



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno  
Rdo. N° 2019-00371  
Inter. 1684

En atención a la solicitud de medida cautelar visible en la carpeta 08 del expediente digital, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, formulado a través de apoderado judicial por la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO, en contra de la señora LUZ ADRIANA PÉREZ ESTRADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros, o que a cualquier otro título, posea la demandada LUZ ADRIANA PÉREZ ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.818.336, en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALLABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO HSBC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la ciudad de Calarcá-Quindío.

En el evento de ser cuenta de ahorro, el embargo deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 564 de 1996.

Medida que se limita hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$4.700.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRENSE oficios en tal sentido a los gerentes de las referidas entidades financieras, en la forma prevista en el numeral 10, del artículo 593 del C.G.P., para que procedan a efectuar los descuentos de ley a la demandada y situarlos a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD.- Cta. No. 631302041002.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

dga

Oficio Circular N° 2164  
Calarcá, 25 de noviembre de 2019  
Ejecutivo Rdo. 2019-00395

Señor Gerente

**BANCOLOMBIA, SCOTYA BANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W y MULTIBANK**

Armenia Quindío

---

Me permito comunicarle que este despacho, actuando dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA SA** con Nit. 860.002.964-4, en contra del señor **JHON CARLOS JALK AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.879.656, mediante auto de la fecha, decretó el EMBARGO y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros, o que

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°

Calarcá Quindío

Correo Electrónico [j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

a cualquier otro título posea el demandado **JHON CARLOS JALK AGUILAR**, en esa entidad financiera.

En el evento de ser cuenta de ahorro, el embargo deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 564 de 1996.

Limitar la medida hasta la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES PESOS MCTE. (\$119.000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso.

Dichos descuentos deberá situarlos a disposición de este Despacho Judicial, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, Cta. No. 631302041002, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el parágrafo segundo, numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., esto es multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

**SONIA EDIT MEJIA BRAVO**  
SECRETARIA

Oficio Circular N° 2165  
Calarcá, 25 de noviembre de 2019  
Ejecutivo Rdo. 2019-00395

Señores  
Instituto Municipal de Transito de Fundación Magdalena  
Fundación Magdalena

---

Me permito comunicarle que este despacho, actuando dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA SA** con Nit. 860.002.964-4, en contra del señor **JHON CARLOS JALK AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.879.656, mediante auto de la fecha, decretó el EMBARGO y posterior secuestro de los vehículos de Placas HLB-21C y HLB-22C, matriculados en el Instituto Municipal de Transito de Fundación Magdalena, denunciados como de propiedad del demandado **JHON CARLOS JALK AGUILAR**.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expedir un certificado sobre la situación jurídica del vehículo en un lapso de diez años si fuere posible, y remitir el mismo a este despacho

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°  
Calarcá Quindío  
Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial, ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, carrera 23 39-22. (Numeral 1° del artículo 593 del C.G.P).

Cordialmente,

**SONIA EDIT MEJIA BRAVO**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Sonia Edit Mejia Bravo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e5f26de832cef56ea55514b1a1823baad1ec1d5b2f7ecf82f41ca28d6029d1**

Documento generado en 29/11/2021 04:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>